

RELACIONES DE PRACTICA Y ENSEÑANZA JURÍDICA EN BRASIL*

Isabela Fadul de OLIVEIRA**
Quéren Samai Moraes SANTANA***

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Formación jurídica en Brasil y los desafíos de la relación teoría x práctica en el proceso de aprendizaje.* III. *Las directrices curriculares nacionales para la enseñanza jurídica y las actividades de práctica.* IV. *La pasantía como práctica jurídica en un contexto de precarización social del trabajo.* V. *La Ley de Estágio y la protección social al estudiante.* VI. *Las condiciones de efectividad de los marcos normativos.* VII. *Consideraciones finales.* VIII. *Referencias bibliográficas.*

I. INTRODUCCIÓN

El debate sobre las condiciones de la enseñanza jurídica en Brasil es antiguo. Desde los años 1970 tratamos con un diagnóstico de crisis que apunta a problemas de naturaleza múltiple en este campo de la educación superior. Tal diagnóstico fue en los años 1990, con el protagonismo de la Orden de los Abogados del Estado Brasil (OAB), que lideró las discusiones sobre la necesidad de cambios en los marcos normativos que regulaban los cursos jurídicos en el país.

* Este texto fue presentado en el “Sexto Congreso Internacional sobre Enseñanza del Derecho y Tercero de Metodología de la Investigación Jurídica”, ocurrido en el período del 21 al 23 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México, y actualizado después de la publicación de la Ordenanza núm. 1.351, el 14 de diciembre de 2018, que homologó el Dictamen CNE/CES núm. 635/2018 de la Cámara de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación.

** Doctora en Derecho del Trabajo por la Universidad de São Paulo (USP) y maestra de tiempo completo de Legislación Social y Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Bahía (UFBA).

*** Estudiante de graduación en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Bahía (UFBA).

Los límites metodológicos de las clases expositivas, el predominio de la visión legalista y tecnócrata en las cuadrículas curriculares, la ausencia de enfoques críticos e interdisciplinarios en las diversas áreas del Derecho, los procesos de evaluación dirigidos a la memorización de los contenidos enseñados y la disociación entre teoría y práctica son algunos de los aspectos de esta crisis duradera, que desafía la construcción de un conocimiento capaz de comprender y transformar los complejos conflictos de la contemporaneidad.

En cuanto a la relación teoría y práctica, hemos tenido avances significativos a lo largo de las últimas décadas, especialmente después de las reformas promovidas por medio de la Ordenanza núm.1886, editada por el Ministerio de Educación (MEC) el 30 de diciembre de 1994 y, posteriormente, mediante la Resolución núm. 09/2004 que también trató del tema. La inserción del eje de formación práctica en el currículo constituyó una importante directriz en el sentido de mitigar la tradicional desarticulación entre la teoría enseñada en la sala y la realidad social en que el proceso de enseñanza y aprendizaje está inserto. Una realidad cada vez más compleja y dinámica.

El eje de formación práctica pasó a prever diversas actividades, simuladas y reales, a ser desarrolladas en los Núcleos de Práctica Jurídica (NPJ), en las Etapas Curriculares Supervisadas y en las llamadas Actividades Complementarias. Desde entonces, los Núcleos de Práctica se han convertido en espacios de experiencias educativas relevantes en todo el país, garantizando, sobre todo, a través de la asistencia jurídica, una mayor aproximación entre la formación jurídica y la realidad social en que ésta sucede.

Las prácticas supervisadas, realizadas normalmente fuera de las IES, permanecieron reproduciendo una práctica poco articulada con la enseñanza y la investigación, normalmente desprovistas de un efectivo acompañamiento institucional, supervisión y evaluación pedagógica. Sus reglas normalmente se definen en los proyectos pedagógicos de los cursos distribuidos por el país y no hay, sea por parte del MEC, sea de la OAB, un diagnóstico claro sobre el estado del arte de estas prácticas. Sin embargo, las relaciones de prácticas permanecen siendo una actividad anhelada por los estudiantes desde el ingreso en los cursos superiores. Las IES invierten cada vez más en asociaciones y, especialmente en el caso de las instituciones privadas, ofrecen programas de pasantías como importantes valores agregados a sus productos, buscando mayores ventajas competitivas en el mercado. En este contexto, este artículo pretende reflexionar sobre el papel de las relaciones de práctica en el ámbito de los cursos jurídicos, considerándolas un importante factor de articulación entre teoría y práctica. Para ello, situamos

nuestro estudio frente a los desafíos de la enseñanza jurídica como espacio de producción de un saber capaz de intervenir en los actuales problemas de la sociedad brasileña.

Partimos del diagnóstico de crisis de la enseñanza jurídica construido a partir de los años 1970 para pensar los desafíos del binomio teoría x práctica y señalar los avances obtenidos en los últimos años. A continuación, destacamos el tema de la práctica como alternativa de práctica jurídica y observamos cómo está previsto y regulado por las Directrices Curriculares Nacionales. Hecho esto, llamamos la atención sobre el problema de los fraudes en las relaciones de prácticas, a menudo utilizadas como forma de disminuir los costos de contratación, y analizamos la ley de prácticas aprobada en 2008 con el fin de proteger a los estudiantes de la explotación de su fuerza de trabajo.

Comparando los dos marcos normativos, concluimos por la importancia de ambos en el sentido de concebir la pasantía como acto educativo, que integra el aprendizaje y la formación del estudiante lo que, para el campo jurídico, significa reforzar la importancia de una enseñanza apoyada en la práctica como espacio de reflexión y de producción de un conocimiento actualizado, comprometido y socialmente referenciado. Por último, presentamos algunas consideraciones sobre la importancia de la actuación de los órganos, consejos y entidades de regulación y fiscalización del trabajo en la protección social de los estudiantes contra la explotación de la fuerza de trabajo estudiantil por intermedio de esa experiencia educativa.

II. FORMACIÓN JURÍDICA EN BRASIL Y LOS DESAFÍOS DE LA RELACIÓN TEORÍA X PRÁCTICA EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE

El sistema educativo brasileño tiene sus orígenes en 1549 con la llegada de la junta misionera jesuita de Portugal. Después de dos siglos de adoctrinamiento, la corona portuguesa instaló las reformas pombalinas, implementando la educación secular promovido por el Estado portugués, con contenidos basados en las Cartas Reales y cuya audiencia fueron las élites coloniales (Araujo, 2017). En la época, no había interés en Portugal para realizar cursos de educación superior en Brasil y, por lo tanto, durante el período colonial, a la educación superior solo acceden las familias de alto poder adquisitivo, que tenían los medios económicos para enviar a sus hijos a los países europeos, especialmente Portugal, donde ya funcionaba la Universidad de Coimbra. Unas pocas excepciones fueron los colegios fundados desde 1808, con la llegada de la familia real portuguesa al país.

Fue con la independencia política de Brasil en 1822 y la necesidad de organización política-administrativa del país que el proyecto de creación de cursos de enseñanza superior se inicia lentamente. Los cursos de Derecho fueron entendidos como instrumentos de formación necesaria para la composición del poder político, representado por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Después de varios intentos fallidos, finalmente, en 1827, los primeros cursos jurídicos fueron instalados en el país: la Academia de Derecho de San Pablo y la Academia de Derecho de Olinda (Silva, 2019).

Al autorizar la creación de los cursos superiores en la iniciativa privada, la Constitución de 1891 inaugura un período de expansión de la enseñanza superior en el país. Con una base curricular cerrada, accedida por una elite bien restringida de la sociedad brasileña, nuevos cursos de Derecho se crean en el país. Según el análisis de Martínez (2019), todo este período puede ser entendido como la primera fase de la evolución histórica de la enseñanza jurídica brasileña, fundamentada en el paradigma liberal, que duraría hasta el inicio del siglo XX. El hecho de que los cursos de Derecho se hayan constituido por mucho tiempo como una de las pocas alternativas de acceso a la enseñanza superior tal vez explique el histórico aislamiento de ese campo del conocimiento, muchas veces identificado como la “ciencia reina”, en general volviéndose a los demás ramas de conocimiento solamente en la medida en que importa para el examen jurídico de los temas en debate (Nobre, 2019). Por mucho tiempo, sólo el análisis de la norma jurídica importaba a la dogmática jurídica, la cual sólo recurría a otras ramas de estudio cuando era necesario utilizar el conocimiento de éstos como fundamentación en la justificación de sus intereses.

Este aislamiento, a su vez, contribuyó a la producción y reproducción, a lo largo de la historia, de un conocimiento muchas veces desarticulado con la realidad social.

En términos del plan de estudio, una nueva matriz entra en vigor a partir de 1963, con 14 materias obligatorias, que compondrían el currículo mínimo y que deberían ser cursadas a lo largo de al menos 5 años de estudios. Se esperaba, a partir de entonces, que los cursos jurídicos contemplaran las realidades regionales en que estaban insertados, lo que garantizó cierta flexibilidad a la matriz curricular. Una década después, la etapa supervisada se volvería obligatoria, como explica Krüger:

La Resolución 3/72/CFE hizo la práctica supervisada obligatoria, pero no todas las instituciones la respetaron. Los currículos anteriores se referían sólo a la Práctica Forense, el párrafo único de su artículo primero se refiere a la Práctica Forense, en forma de prácticas supervisadas. La etapa supervisada

consiste en un conjunto de actividades prácticas, reales o simuladas, orientadas al campo de trabajo. No obstante su carácter práctico, en gran parte de los cursos de Derecho, es confundido con clases expositivas. (Krüger, 2019).

Según el autor:

Hasta 1994 era previsto para los cursos de Derecho, dos etapas diferenciadas: (a) la etapa supervisada (materia del currículo mínimo, denominada de Práctica Forense, en forma de etapa supervisada, prevista en la Resolución 3/72/CFE), de carácter obligatorio; y (b) la práctica forense y organización judicial (Ley 5842/72 y Resolución 15/73/CFE), de carácter facultativo y que una vez cursado por el alumno con aprobación le daba el derecho de inscripción en la OAB, independientemente de la prestación del examen de orden. (Krüger, 2019).

La crítica a la enseñanza jurídica gana impulso a finales de los años 1970, como revela la obra *De las arcadas al bachillerato, 150 años de enseñanza jurídica*, de Alberto Venâncio Filho, publicada en 1977. El debate atraviesa toda la década siguiente, cuando la necesidad de una nueva reforma curricular va siendo explicitada. En 1987, Faria relataba que los cursos jurídicos se encontraban en un período de crisis y, por lo tanto, necesitaban una urgente reforma, a razón del creciente desgaste de los tradicionales mecanismos jurídicos de ordenación política, de estabilización de las relaciones sociales y de articulación del consenso, en virtud de la explosión de litigiosidad resultante —entre otros factores— de las sucesivas crisis recesivas e inflacionarias, de la expansión de derechos sociales y del advenimiento de luchas protagonizadas por grupos hasta recientemente sin tradición de acción colectiva de confrontación política (Faria, 1987).

La reforma tan aclamada del currículo de estos cursos fue realizada en 1994 y poseyó como puntos de destaque la inclusión en las directrices curriculares de un eje de formación práctica “desarrollado por medio de actividades curriculares simuladas y también reales, bajo supervisión pedagógica en Núcleos de Práctica Jurídica” (Sousa Júnior, 2006). Además de los cambios curriculares, las últimas décadas marcaron un salto significativo en cuanto al acceso a los cursos superiores de Brasil. Esto se hizo aún más visible a lo largo de la década de 1990, con el aumento significativo del número de cursos jurídicos en el país, especialmente en el sector privado.

En los últimos años, este cupo se ha ampliado aún más con el aumento de los números de vacantes ofrecidos para la enseñanza superior, incluyendo el área jurídica, especialmente en el seno de los programas Reuni (Programa de Apoyo a los Planes de Reestructuración y Expansión de las

Universidades Federales) y ProUni (Programa Universidad para Todos) del gobierno federal. El REUNI, por ejemplo, significó un crecimiento expresivo en cuanto a la expansión y democratización de este ingreso, a través de la creación de nuevos cursos y ampliación de plazas ofertadas en todo país, la cual alcanzó un aumento del 111% entre los años 2003 y 2011, representando una gran ampliación de la población estudiantil universitaria (Brasil, 2012a).

El Programa Universidad Para Todos “ofrece becas de estudio, integrales y parciales (50%), en instituciones particulares de educación superior, en cursos de graduación y secuenciales de formación específica, a estudiantes brasileños sin diploma de nivel superior”. De esta forma, el ProUni representa un gran impacto en este proceso, ya que caracteriza una financiación de las facultades particulares por el gobierno federal, a fin de que éstas creen vacantes a ser sufragadas por el Estado.

Los cursos jurídicos también fueron afectados por esa expansión de la enseñanza universitaria en el país. Actualmente, según los datos del Sistema e-MEC, base de datos oficial del Ministerio de Educación, existen 1,423 cursos jurídicos en actividad en Brasil. De este total, sólo 144 están situados en la red pública de enseñanza y, los demás 1279 cursos están en la red privada (Brasil, 2012a), hecho que demuestra la expansión de la enseñanza en los sistemas de enseñanza financiados de forma directa o no por el Estado. Según el Ministerio de Educación, se ofrecen cerca de 220 mil vacantes al año en el país (Filizola, 2019). En 2013, el Observatorio de la Enseñanza del Derecho de la Fundación Getúlio Vargas (Ghirardi *et al.*, 2014) divulgó un estudio detallado sobre estos cursos.

A pesar de la democratización del acceso a los cursos jurídicos, la gran cantidad de cursos y oferta de vacantes ha sido objeto de muchas críticas y preocupaciones, especialmente por parte de la OAB. El cuadro revela una completa ausencia de proyecto político educativo para el área y hace la calidad de la enseñanza y acompañamiento de los egresados dos grandes desafíos a ser enfrentados. Más que nunca tiene razón Junqueira cuando afirma que:

Las facultades de derecho se convirtieron en fábricas de ilusiones. Los alumnos entran a la universidad soñando con la carrera de magistrado. Todos —o casi todos— quieren ser jueces. Sin embargo, muchos se quedan por el camino. Pocos son los efectivamente aprobados en los concursos públicos. Incluso conociendo esa realidad, seguimos agitando para todos, atrayendo más alumnos a nuestros cursos y defendiendo las posibilidades infinitas de un diploma de derecho. Somos, todos nosotros, profesores, mercaderes de ilusiones. Ven-

demos ilusiones no sólo para los demás, principalmente para los estudiantes, sino para nosotros mismos. Aún peor: creemos sinceramente en las ilusiones que vendemos, lo que hace más difícil una transformación sustantiva del curso de derecho (Junqueira, 1999).¹

Con respecto a la estructura actual de los cursos jurídicos, éstos deben ser integrados con el cumplimiento de 3,700 horas lecciones a lo largo de al menos 5 años. Este es el período mínimo que cada alumno permanece vinculado al curso y a lo largo del cual, además de cursar las disciplinas teóricas, también realizará actividades diversas, incluidas aquellas orientadas a la práctica jurídica.

En cuanto a la metodología de enseñanza utilizada por la gran parte de los cursos, predominan las clases expositivas. Como explica Ghirardi, esa opción metodológica centrada no en el debate sino en el discurso del profesor “es también fruto de la concepción de la ciencia inscrita en la perspectiva kelseniana” (Ghirardi, 2017), considerado el padre del positivismo jurídico. La defensa del derecho como ciencia pura, define, históricamente, el perfil de la mayor parte de los profesores del Derecho, cuya presentación de asuntos se realiza de forma descontextualizada y acrítica y, muchas veces, sin la presentación de las varias visiones teóricas y epistemológicas de los contenidos abordados.

En la práctica, la mayoría de los cursos permanecen con una “enseñanza unidisciplinaria”, meramente informativa, despolitizado, masificador, adiestrador y dogmático, estructurado en torno a un sistema jurídico tenido como autárquico, autosuficiente, completo, lógico y formalmente coherente o ser una actividad verdaderamente científica “eminente crítica y especulativa” (Faria, 1987).

Se sabe que el contenido teórico del curso de Derecho es muy denso y requiere el conocimiento y manejo de teorías, principios, legislación, jurisprudencias, exigiendo del alumno, además de su comprensión y, en algunos casos, su memorización, la capacidad de relacionar a los casos concretos, aunque no estén ante ellos. Sobre esta situación recurrente, Oliveira afirma que:

Las enseñanzas teóricas constituyen bases para el operador del derecho, pero por sí solas son insuficientes para la formación del profesional. Por ser una ciencia social, exige contacto con las personas, que no se adquiere en un aula con el método tradicional de enseñanza, no motivador y anti

¹ Brasil. Programa Universitario Para Todos, disponible en: http://siteprouni.mec.gov.br/tire_suas_duvidas.php#conocer (acceso al 20 de febrero. 2019).

estimulante de la creatividad del alumno. Son directrices que cada alumno sólo aprende en la práctica, no sirviendo a la mera exposición de casos por el profesor, pues cada situación demanda un raciocinio y una solución diferentes (Oliveira, 2004).

De esta manera, para que el bachiller en Derecho posea una formación plena, se torna indispensable un espacio en el que éste pueda probar y aplicar los conocimientos teóricos usualmente accedidos en las aulas. La existencia de la práctica jurídica, por lo tanto, es un imperativo. “Las disciplinas dogmáticas son importantes porque fundamentan el derecho positivo, pero ellas solas no desarrollan el sentido crítico y el razonamiento del jurista, ya que él, cuando restringido a la dogmática, acaba quedando preso al texto la ley” (Almeida *et al.*, 2013).

Sin embargo, “muchos estudiantes creen que las clases expositivas y la lectura acrítica son suficientes para formar su conocimiento, dejando de buscar otras fuentes de conocimiento y de participar en actividades extracurriculares” (Almeida *et al.*, 2013). En este sentido, muchas veces la práctica existente en los cursos se resume a los ejemplos traídos al aula, los famosos “causas” contados o “casos” trabajados por los profesores sobre los temas abordados.

Así como existe un amplio abanico de profesiones a ser seguidas por un profesional del Derecho, son también varias las posibilidades, actividades y vivencias de práctica jurídica existentes durante la graduación. El monitoreo, como modalidad de práctica jurídica docente, por ejemplo, puede permitir que un estudiante de Derecho adquiera conocimientos y desarrolle habilidades esenciales para una futura carrera docente. Las actividades de extensión también pueden ofrecer una gama de oportunidades y espacios de reflexión sobre la teoría y su compatibilidad con la realidad experimentada.

Sin embargo, la modalidad por la cual los alumnos poseen más interés es la etapa, que permite su acceso a las instancias jurídicas más comunes, como las oficinas de abogacía e instituciones públicas de Derecho, vislumbradas como futuros ambientes profesionales. A pesar de que muchas veces son previstos como actividad supervisada a ser cursada en la parte final del curso, es común que los estudiantes de Derecho experimenten la etapa ya en los primeros semestres del curso, de manera informal, en actividades meramente administrativas. La etapa también es una forma para que el estudiante acceda al mercado de trabajo, a menudo presionados por el desempleo o por la necesidad de, en algún momento de su trayectoria académica, vender su fuerza de trabajo para sostenerse. Así, el auto-costeo, incluso de

los estudios, puede ser considerado también como un factor que determina esta “preferencia por la pasantía”, ya que “los jóvenes en Brasil, así como en otros países del mundo, grupo social más escolarizado y más desempleado, o incluso insertado en trabajos precarios” (Segnini, 2000). La posibilidad de recibir una retribución durante la etapa, así como la posibilidad de conciliar la práctica con los estudios en razón de la “jornada” reducida, puede ser una alternativa de inserción en el mercado de trabajo, aunque de forma precaria.

III. LAS DIRECTRICES CURRICULARES NACIONALES PARA LA ENSEÑANZA JURÍDICA Y LAS ACTIVIDADES DE ETAPA

En la actualidad, la enseñanza jurídica está regulada por la Resolución núm. 5, de 17 de diciembre de 2018, que establece las Directrices Curriculares Nacionales del Curso de Graduación en Derecho a ser seguidas por las Instituciones de Enseñanza en todo el país. La norma, siguiendo la línea de la reglamentación anterior, prevé los aspectos que deben contener los Proyectos Pedagógicos de los Cursos (PPC), indica los atributos que deben ser asegurados al perfil del graduado, prevé las competencias mínimas a ser desarrolladas en el proceso de formación profesional y se determina la inclusión en los PPC de contenidos y actividades que atiendan a la formación general, técnico-jurídica y práctico-profesional, priorizando la interdisciplinaridad y la articulación de saberes.

En lo que se refiere a la formación práctico-profesional, el art. 5o., inc. De la Resolución establece que ésta debe objetivar “la integración entre la práctica y los contenidos técnicos desarrollados en las demás perspectivas formativas, especialmente en las actividades relacionadas con la práctica jurídica y el TC” (Brasil, 2018). Se anhela que las actividades de carácter práctico-profesional estén previstas en el Proyecto Pedagógico del Curso y atraviesen las demás perspectivas formativas.

El nuevo marco normativo define la práctica jurídica como “componente curricular obligatorio, indispensable en la consolidación de los desempeños profesionales deseados, inherentes al perfil del formando, debiendo cada institución, por sus colegios propios, aprobar el correspondiente reglamento, con sus diferentes modalidades de operacionalización” (art. 6o.).

La Resolución núm. 5 atribuye al NPJ la coordinación de las actividades de práctica. Ellas pueden incluir actividades simuladas y reales, así como prácticas supervisadas en los términos definidos por el PPC. La norma define además que el curso de graduación tendrá hasta el 20% de su carga

horaria destinada a las actividades complementarios y de práctica jurídica, y la distribución del porcentaje también estará prevista en el PPC.

Así, las nuevas Directrices Curriculares siguen la misma estructura de la normativa anterior previendo la Práctica Jurídica como eje estructurante de los cursos y asegurando el protagonismo del NPJ como espacio de articulación entre teoría y práctica. Sin embargo, es más flexible en cuanto a una de sus modalidades: la práctica supervisada.

La normativa de 2004 admitía que una parte de la carga horaria impuesta a este componente curricular pudiera realizarse en instituciones, oficinas o servicios de asistencia jurídica, pero exigía que, al menos una parte de la Etapa, se realizara en la propia Institución de Enseñanza, Núcleo de Práctica Jurídica:

Art. 7o., § 1º La Etapa de que trata este artículo será realizada en la propia institución, a través del Núcleo de Práctica Jurídica, que deberá estar estructurado y operacionalizado de acuerdo con reglamentación propia, aprobada por el consejo competente, pudiendo, en parte, contemplar convenios con otras entidades o instituciones y bufetes de abogados; en los servicios de asistencia judicial implantados en la institución, en los órganos del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública o aún en departamentos jurídicos oficiales, importando, en cualquier caso, en la supervisión de las actividades y en la elaboración de informes que deberán ser encaminados a la Coordinación de Etapa de las IES, para la evaluación pertinente. (Brasil, 2004b).

A pesar de la previsión legal, se acumulan críticas en cuanto al alcance y efectivo cumplimiento de esa imposición. Según Almeida *et al.* (2013):

Aunque las Directrices impuestas por el Consejo Nacional de Educación digan que la etapa supervisada debe ser realizada preferentemente en la institución de enseñanza, y sólo subsidiariamente por medio de convenios con oficinas de abogacía y órganos públicos (artículo 7o., § 1º de la Resolución en el marco 9/2004), muchos cursos jurídicos aún se valen de la opción subsidiaria como su principal estrategia de “enseñanza” de la práctica jurídica. Con ello, la enseñanza práctica es dejada para terceros, sin supervisión o planificación por parte de las instituciones de enseñanza, que cumplen una función meramente burocrática de formalización de convenios y validación de actividades externas.

El texto legal hizo surgir divergencias sobre el papel de la OAB en los Núcleos de Práctica Jurídica, las cuales llevaron a la Fiscalía de Justicia del Ministerio Público de Minas Gerais a solicitar cambios para dirimir las du-

das existentes. La exposición de motivos presentada por la Fiscalía al Ministerio de Educación sostiene que:

Se ha producido una incompreensión por parte de la OAB, la cual cree que los NPJs (Núcleos de Práctica Jurídica) tienen que ser acreditados junto a la misma... La OAB presiona a los NPJs para que hagan sólo guardia, divorcio y alimentos, esto demuestra que está más preocupada con la reserva de mercado del mercado, pero que no es Núcleos de Abogacía, sino de práctica jurídica (más amplia), que con la calidad en sí de la enseñanza y del aprendizaje del alumno. Sin embargo, curso de ciencia jurídica no forma Abogado, sino Bachiller en Derecho. La OAB tiene el criterio de Examen de calificación para seleccionar los inscritos. Por lo tanto, el NPJ no necesita (*sic*) acreditar junto a la OAB, de la misma forma que una empresa que tiene pasantes no necesita estar acreditada por la OAB, basta con que los pasantes se inscriban como tal junto a la OAB, si desean ejercer la abogacía (Brasil, 2012b).

La dura crítica con relación a la actuación de la OAB en los Núcleos de Práctica Jurídica resultó en la alteración del artículo 7o. del texto de las Directrices Curriculares Nacionales aprobadas en 2004. El Ministerio de Educación admitió el cumplimiento de la carga horaria destinada a la Etapa Supervisada fuera de la IES en servicios de asistencia jurídica, organismos públicos, oficinas de abogados y consultorías jurídicas. Con la Resolución núm. 03, de 14 de julio de 2017, el §1º del artículo 7o. de las Directrices Curriculares Nacionales pasó a vigilar con la siguiente redacción:

La etapa de que trata este artículo podrá ser realizado:

En la propia Institución de Educación Superior, por medio de su Núcleo de Práctica Jurídica, que deberá estar estructurado y operacionalizado de acuerdo con reglamentación propia, aprobada por su órgano colegiado competente, pudiendo ser celebrado convenio con la Defensoría Pública para prestación de asistencia jurídica adicional;

II. En servicios de asistencia jurídica de responsabilidad de la Institución de Educación Superior por ella organizados, desarrollados e implantados;

III. En los órganos del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de las Procuraduría y demás Departamentos Jurídicos Oficiales;

IV. En oficinas y servicios de abogados y consultorías jurídicas (Brasil, 2017).

La Resolución núm. 5 de 2018, que establece las actuales Directrices Curriculares Nacionales, adoptó texto similar al publicado por el MEC en 2017:

Art. 6o., § 3º La Práctica Jurídica de que trata este artículo deberá ser coordinada por el Núcleo de Prácticas Jurídicas, pudiendo ser realizada, además de en la propia Institución de Educación Superior:

- I. En departamentos jurídicos de empresas públicas y privadas;
- II. En los órganos del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de las Procuraduría y demás departamentos jurídicos oficiales;
- III. En oficinas y servicios de abogados y consultorías jurídicas.

De esta forma, los Núcleos de Práctica Jurídica permanecen con la importante asignación de acompañamiento efectivo de los alumnos en el desarrollo de la práctica jurídica, incluso en los casos de las etapas supervisadas. Como estos actualmente pueden ser realizados íntegramente fuera de las instalaciones de la IES, más que nunca se hace importante la adopción de mecanismos de supervisión, seguimiento y control de esas actividades, so pena de los Núcleos acaben cumpliendo un papel de mero intermediarios de mano de obra barata a través de los contratos de prácticas.

IV. LA PASANTÍA COMO PRÁCTICA JURÍDICA EN UN CONTEXTO DE PRECARIZACIÓN SOCIAL DEL TRABAJO

Los datos de la Asociación Brasileña de Pasantías, institución creada en 2004 para promover y divulgar la práctica, revelan que existe actualmente cerca de un millón de pasantes en el país, siendo 740 mil en la enseñanza superior (ABRES, 2019). Según la institución, este total representa el 5.5% sólo del total de posibles pasantes, si se considera la suma de los estudiantes de los niveles superior, medio y técnico.

En el caso de que se produzca un cambio en la calidad del producto, se debe tener en cuenta que, en el caso de las mujeres, con un crecimiento del 3.8% en relación año anterior. Entre los 25,434 pasantes entrevistados en todo el país, si se considera sólo los matriculados a nivel superior, este valor llega en promedio a R \$1,125,69 (ABRES, 2019). Según el sitio de la institución, el mayor número de vacantes ofrecidas son para estudiantes de Administración (16.8%), seguidos de los estudiantes de Derecho (7.3%).

El Centro de Integración Empresa-Escuela (CIEE), asociación civil de derecho privado creada en 1964 con la finalidad de actuar con entidad de asistencia social en programas de aprendizaje y pasantía de estudiantes, entiende la etapa como importante mecanismo de acceso e integración del mismo, al mundo del trabajo. Su programa de prácticas tiene 15 mil instituciones de enseñanza asociadas y miles de empresas y organizaciones públicas asociadas, y desde hace décadas viene cumpliendo un papel rele-

vante como “agente integrador” y mediador de los vínculos de prácticas. El informe de actividades de la institución “Balance Social 2017” indica la ampliación de vacantes de pasantías que, en 2017, culminaron en el total de 234.868 nuevos pasantes contratados (CIEE, 2019).

Si relacionamos ese aumento significativo de vínculos de prácticas en el mercado con el crecimiento del número de cursos y matrículas en la enseñanza superior brasileña, percibimos que la tendencia es que esas relaciones se consoliden como un importante espacio de acceso o experimentación del joven en el mercado de trabajo. Dado el crecimiento de los cursos y el número de las matrículas en el Derecho, esta área acaba constituyéndose en un caso paradigmático.

Al agregar a este cuadro un contexto de bajo crecimiento económico y la necesidad de que la fuerza de trabajo juvenil tenga que vender su fuerza de trabajo para garantizar su reproducción social, tenemos un contexto de estrecha vulnerabilidad de los educandos, especialmente aquellos en edad avanzada, normalmente vinculados a la enseñanza superior, a buscar la pasantía primordialmente como fuente de ingresos.

Esta expectativa juvenil muchas veces es reconocida e incentivada en las acciones gubernamentales y sus políticas públicas dirigidas a las áreas de juventud, educación y trabajo. Según el Dictamen del Consejo Nacional de Educación que versó sobre las normas de organización y realización de prácticas de alumnos de la Enseñanza Media y de la Educación Profesional, “en realidad, la pasantía supervisada propicia al alumno la oportunidad de calificación práctica, por la experiencia en el ejercicio profesional o social, acompañado y supervisado profesionalmente, lo que hace una actividad facilitadora de la obtención de un trabajo, en la mayor parte del tiempo del «primer empleo»” (Brasil, 2003).

Una preocupación que este contexto sugiere, principalmente teniendo en cuenta la tendencia creciente de flexibilidad en la contratación de la fuerza de trabajo, es la posibilidad de que los vínculos de prácticas acaben por camuflar verdaderas relaciones de dependencia. Las denuncias de burlas al Ministerio Público del Trabajo y los casos de reconocimiento de vínculo laboral en relaciones disfrazadas de prácticas por la Justicia del Trabajo indican esa tendencia.

Los estudios de Mesquita (2011) sobre la lucha de pasantes paulistas contra situaciones de desvirtuamiento de las relaciones de práctica y de Coelho (2011) sobre los conflictos que involucran relaciones de prácticas llevadas a la Justicia del Trabajo del Estado de Bahía entre los años 2007 y 2010 apuntan en esta dirección. En este último caso, la investigación revela que de 682 procesos de práctica que tramitan en el TRT de la 5a. Región,

509 tuvieron decisiones considerando que el contrato de prácticas había sido desvirtuado (Coelho, 2011).

Al tratar la posibilidad que la práctica constituya una relación de empleo disfrazada y, más aún, un instrumento que refuerza la lógica de la flexibilización de la forma de contratación de la fuerza de trabajo, Krein advierte que para los jóvenes, la pasantía “es una esperanza de adquisición de experiencia profesional e inserción en el mercado de trabajo, lo que hace que, a pesar de la precariedad, haya una disputa acorralada por las vacantes que surgen” (Krein, 2013).

La desvirtuación de la finalidad de la práctica ocurre de diversas formas: la realización de actividades que no poseen relación con su área de formación, sumisión a rigurosos controles de horas trabajadas, la realización de horas extras, ausencia de acompañamientos y supervisión de sus actividades, exceso de responsabilidades incluso sobre otros trabajadores y, muchas veces, indispensable al servicio o producción.

En un reciente estudio sobre las prácticas jurídicas, Castro (2016) apunta innumerables irregularidades en prácticas en el propio campo laboral, especialmente en las oficinas de abogacía, en que la finalidad pedagógica de la etapa fue desvirtuada por innumerables motivos como: presentar objetivo productivo, ubicarse en la etapa de producción, objetivar la disminución de la carga de trabajo de profesionales del cuadro efectivo, tener función específica a ser desempeñada, ser esencial al tomador de los servicios o hasta ser utilizado como sustitución de mano de obra.

Además, investigaciones demuestran la semejanza de los procesos selectivos para la contratación de pasantes en relación a los procesos selectivos para la contratación de empleados. Además de la remuneración mensual, habitualmente, se encuentran anuncios informando experiencia deseable y un grado mínimo de escolaridad, en el caso, el semestre en que se encuentra el estudiante.

Fue con el propósito de enfrentar y combatir ese cuadro de explotación de la fuerza de trabajo juvenil a través de los vínculos de etapa que se editó la Ley 11.788, en vigor en el país desde 2008.

V. LA LEY DE ESTÁGIO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AL ESTUDIANTE

La llamada “nueva ley de prácticas” fue instituida con el objetivo de cohibir la ampliación de la precarización del trabajo por intermedio de las relaciones de práctica. Este fue el mayor propósito de la Ley 11.788, en vigor desde el 25

de septiembre de 2008: evitar las distorsiones del contrato de prácticas como mecanismo de reducción de costes con la fuerza de trabajo subordinada. Al menos, es lo que anuncia su exposición de motivos:

En este panorama, atentos a que la legislación que regula la realización de la etapa de 1977, presentando graves anacronismos, a pesar de haber sufrido cambios en su redacción en los últimos años, estamos proponiendo el presente proyecto que cuida de la materia de manera más sistematizada, que la etapa pueda desarrollarse sin desvirtuaciones, cumpliendo el papel de agente en el desarrollo del educando, preparándolo en el ejercicio de la ciudadanía y en su cualificación para el trabajo (Ley núm. 11.788, 2008).

En el marco de la exposición de motivos de la ley, la pasantía es una oportunidad del educando a tener contacto con el mundo del trabajo, ampliar su formación académica y no abandonar la escuela, “en la medida en que proporciona la efectiva vivencia profesional, concretando los contenidos teóricos incautados en el mundo académico” (Ley núm. 11.788, 2008). Al aliarse a la frecuencia escolar y al trabajo, la pasantía se considera como un instrumento eficaz para combatir el desempleo de los jóvenes, pues, cuando tengan que disputar una vacante en el mercado laboral formal, tendrán, a los que pasan por programas de prácticas, un mejor nivel de instrucción, así como experiencia y vivencia interactiva en el mundo del trabajo (Ley núm. 11.788, 2008).

Según el art. de la Ley 11.788, la pasantía es un acto educativo escolar supervisado que, a pesar de involucrar la energía humana productiva en actividades controladas, dentro de un determinado período de actividad y muchas veces remunerada, no configura relación de empleo. Es lo que alerta el art. 3o. de la misma norma.

La práctica está regulada como un vínculo triangulado entre la institución de enseñanza, el estudiante y la parte concedente de la práctica, con derechos y deberes bien definidos para cada una de las partes. Se permite además que agentes de integración puedan mediar esa relación, a fin de auxiliar el proceso de contratación y supervisión del estadio, actividades desde hace décadas realizadas por instituciones como el CIEE y el IEL (Instituto Euvaldo Lodi).

El contrato de prácticas se vuelve válido formalmente mediante la existencia de un Contrato de Compromiso que debe ser adecuado al Proyecto Pedagógico, así como a la etapa y modalidad de la formación escolar del curso. El contrato debe contener las firmas de todos los involucrados y a él debe ser adjuntado el plan de actividades del estudiante, las cuales deben

ser compatibles con la naturaleza del curso. En cuanto a la parte concedente, ésta podrá ser Persona Jurídica de Derecho Público o Privado, así como profesional liberal que deberá poseer un mínimo de empleados exigido para la contratación de pasantes, obedeciendo porcentaje establecido por la Ley.

Son requisitos indispensables para el vínculo: matrícula, frecuencia y compatibilidad entre las actividades de práctica y el área de formación del estudiante, bajo pena de configuración de la relación de empleo. Aquí reside una de las principales medidas de la nueva normativa para impedir los fraudes en las relaciones de trabajo: la compatibilidad entre las actividades desarrolladas en la etapa y el área de formación del pasante.

En cuanto a la duración de los vínculos y de las actividades, la nueva ley limita la carga horaria de pasantía en la enseñanza superior en seis horas diarias, respetando el máximo de treinta horas semanales, resguardada a media jornada en los períodos de pruebas. En cuanto a la duración del vínculo, éste se limita a dos años de duración en la misma institución concedida. Sin duda, los criterios temporales siguen la lógica adoptada hasta entonces por la legislación celetista en lo que se refiere a los contratos de empleo por tiempo determinado.

Otra innovación legislativa es la clasificación de las etapas en obligatorios y no obligatorios, según definición del proyecto pedagógico del curso. Tal diferenciación es relevante ya que la nueva ley de prácticas hace obligatoria la concesión de becas u otra forma de contraprestación en el caso de las etapas no obligatorias. La ley no define el valor mínimo de esta contraprestación, quedando la imposición del pago vinculado a la previsión del carácter de la etapa en el PPC de cada IES.

El aspecto también relevante de la nueva ley de prácticas es el hecho de asegurar al pasante un período de descanso de 30 días, siempre que la etapa tenga una duración igual o superior a un año, a ser disfrutado preferentemente durante las vacaciones escolares. La ley anterior no trataba del asunto.

Además de tratar la duración de los contratos, jornada y formas de contraprestación, la Ley 11.788 garantiza a la práctica un seguro contra accidente y establece límites al número de contrataciones a depender del número de empleados en la empresa, pudiendo llegar al 20% de pasantes en las empresas con más de 25 empleados.

Con respecto a las obligaciones en cuanto a la supervisión y seguimiento de la pasantía, la ley incisiva, definiendo atribuciones concretas tanto a las instituciones concedentes, como a las instituciones de enseñanza. Cabe a las primeras designar a un funcionario de su marco para orientar y super-

visar las actividades de un máximo de diez pasantes simultáneamente, cuyas actividades deben ser registradas en informes semestrales enviados a las IES. A las instituciones de enseñanza caben el mayor carácter fiscalizadorio, pues son responsables por el análisis de la compatibilidad de las actividades realizadas por el pasante con lo previsto en los términos de compromiso y la naturaleza del curso. Además, las instituciones deben evaluar las condiciones en que se están realizando las etapas (por ejemplo, infraestructura) e indicar el profesor orientador para realizar la supervisión del pasante.

Al establecer estas condiciones y garantías, la nueva ley de prácticas pretende asegurar el carácter educativo de la práctica y proteger al estudiante del uso abusivo de su fuerza de trabajo.

VI. LAS CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LOS MARCOS NORMATIVOS

Al cotejar los dos marcos normativos analizados anteriormente, percibimos sus diversos puntos de convergencia y la importancia de ambos en la regulación de la práctica jurídica en el actual momento de la enseñanza jurídica del país.

Un primer aspecto a destacar se refiere a la naturaleza de la etapa, concebido por ambos como acto educativo, necesario para la formación jurídica y, por tanto, como vivencia que antecede a la vida profesional. La etapa, en este caso, es entendido como eje formativo integrado al aporte teórico, ya él indisociable.

Así como la Ley de Pasantía define la práctica como un acto educativo, las Directrices Curriculares lo tratan como componente obligatorio de los cursos de derecho, reafirmando el papel pedagógico de este instrumento en la formación de los cursos profesionales del derecho. Ambos caracterizan la etapa como acto supervisado, de modo que las Directrices Curriculares utilizan el término “Pasantía Supervisada” para definirlo, excluyendo así cualquier otra forma de relación de práctica. De esta manera evidencia una preocupación con el posible desvirtuamiento de la pasantía e indica la supervisión como el mecanismo apto para evitarlo.

Un segundo aspecto que merece destacarse se refiere a la importancia de la protección al estudiante de Derecho en un momento de expansión de la enseñanza jurídica. El aumento de la oferta de fuerza de trabajo especializada en el mercado de trabajo, ligado al actual contexto de crisis económica y aumento del desempleo en el país requiere una legislación que prohíba la utilización de los vínculos de prácticas como mano de obra barata.

Aquí los mecanismos de acompañamiento previstos en la Ley de prácticas, impuestos a las Instituciones de Enseñanza ya las empresas e instituciones concedentes de la etapa son de suma importancia. En el caso de los cursos de Derecho, a ellas pueden sumarse la Orden de los Abogados y los organismos públicos en general.

Otro punto de aproximación entre las legislaciones es la asimilación de que la pasantía es un espacio de preparación para el ejercicio de la profesión jurídica y de esa forma el alumno no podrá realizar actividades que no estén relacionadas con su curso. En este aspecto, la supervisión de la misma también es de gran importancia. En el caso de los cursos jurídicos, esta supervisión puede ser entendida como un gran desafío, visto la existencia hoy de más de 1,1 millón de abogados en el país (Orden de los Abogados de Brasil, 2019), número que refleja en la gran cantidad de oficinas de abogacía existentes, así como el gran contingente de instituciones públicas y privadas que reciben pasantes en el marco de sus actividades.

Aunque los dos marcos normativos tienen puntos importantes de aproximación y no entran en contradicción, la garantía de las condiciones de efectividad de ambos depende de la actuación de las instituciones involucradas en la verificación de la efectiva supervisión de las actividades de práctica y de mecanismos que eviten su descaracterización.

La creación de un requisito que viera la realización de pasantías fuera de la IES, sin la comprobación de la existencia de un mecanismo efectivo de supervisión por parte de los entes involucrados, podría ser un factor que facilitaría este acompañamiento y garantizar la calidad de las etapas realizadas, así como el no desvirtuamiento de sus finalidades educativas.

Otro mecanismo de acompañamiento posible de ser adoptado sería la creación de componentes curriculares a ser cursados por los alumnos durante la vigencia del contrato de prácticas, en que los pasantes, en constante contacto con un supervisor académico, podrían intercambiar experiencias y reflexionar no sólo sobre el resultado de la aplicación práctica de los conocimientos jurídicos, pero también sobre las condiciones de trabajo de los profesionales del área, sea con el profesor encargado del componente curricular, sea de los demás estudiantes inscritos. Se garantiza así que la práctica alimente la teoría cerrando, de forma virtuosa, el círculo teoría-práctica-teoría en la construcción de un conocimiento nuevo y actualizado, al tiempo en que se aguza la mirada crítica de los estudiantes al mundo del trabajo que los esperan.

Por último, los órganos de fiscalización del mundo del trabajo también pueden cooperar en la fiscalización de las prácticas de pasantías, por ejemplo el Ministerio de Trabajo y el Ministerio Público del Trabajo, que

tienen la competencia de fiscalizar y sancionar a empresas que estén haciendo uso irregular de la fuerza de trabajo. Así como también las entidades de clase y sindicatos pueden tener un papel relevante, desde que afrontan, junto a las instituciones de enseñanza, la discusión de ese tema, actualmente tan ausente en sus agendas de trabajo.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Los desafíos de articular teoría y práctica, así como pensar la relación educación-trabajo, toca a los más diversos campos del conocimiento y el Derecho no escapa a la regla. Esta es una tarea inacabada, pero necesaria. La articulación entre práctica y teoría, al mismo tiempo que posibilita avanzar en la promoción de una formación jurídica con condiciones de responder a la complejidad de las cuestiones sociales contemporáneas, crea condiciones para la formación de profesionales mejor calificados para ingresar y ofrecer su fuerza de trabajo calificada en el mercado.

En este contexto, las actividades de prácticas jurídicas pueden significar importantes espacios de la producción de un conocimiento contextualizado, crítico y socialmente referenciado. Los marcos normativos que hoy regulan la materia de Brasil apuntan avances pues señalan la importancia de garantizar una protección social del pasante contra la explotación de su fuerza de trabajo y de preservar el sentido de acto educativo de las relaciones de práctica, pretendiendo que éstas signifiquen efectivamente la complementación de la formación profesional de los educandos.

Las directrices nacionales para la enseñanza jurídica concibe la pasantía como modalidad de práctica jurídica, entendiéndola como elemento estructurante de la formación en el área, aunque la tendencia señalada recientemente es la de reconocer la posibilidad de que toda experiencia de práctica jurídica sea realizada fuera de la IES. Al mismo tiempo, se cuenta con una legislación laboral que concibe la pasantía como un acto educativo y amplía los deberes y responsabilidades de las instituciones de enseñanza y entidades concedentes, aunque en muchos momentos utilice como paradigma la relación de empleo para regular las condiciones de ejecución de la práctica.

La convergencia entre los contenidos de los dispositivos normativos es indicativa importante para la garantía de la naturaleza educativa de la práctica. Sin embargo, la efectividad de esos marcos normativos dependerá de la actuación de las entidades imbuidas del acompañamiento y fiscalización de esos vínculos, a la luz del debate más amplio sobre la educación para el trabajo en Brasil.

Además de las responsabilidades atribuidas a las instituciones de enseñanza e instituciones concedidas de las etapas, los órganos públicos de regulación del trabajo, así como las entidades estudiantiles y sindicales, pueden jugar un papel importante en el seguimiento y fiscalización de esos vínculos. Ampliar este debate más allá de la academia tal vez sea la gran tarea a perseguir.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRES, ESTATÍSTICAS (2019), <http://www.abres.org.br/v01/dados-estagiarios-estudantes-no-brasil/>.
- ARAÚJO, Marciano Vieira de (2017), “A Evolução do Sistema Educacional Brasileiro e seus Retrocessos”, *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento*, ano 2, vol. 1, abril.
- BRASIL (2012a), Análise sobre a Expansão das Universidades Federais 2003 a 2012, Brasil.
- BRASIL (2012b), Parecer CNE/CES núm. 362/2011, de 01 de setembro de 2011. Solicitação para que seja verificada a possibilidade de se aperfeiçoar a redação do art. 7o., § 1, da Resolução CNE/CES núm. 9/2004, que trata dos núcleos de prática jurídica, Brasil.
- BRASIL (2004a), Parecer CNE/CEB núm. 35/2003, de 05 de novembro de 2003. Normas para a organização e realização de estágio de alunos do Ensino Médio e da Educação Profissional, Brasil.
- BRASIL (2004b), Resolução CNE/CES núm. 09/2004, de 29 de setembro de 2004, Institui as Diretrizes Curriculares Nacionais do Curso de Graduação em Direito e dá outras providências, Brasil.
- BRASIL (2017), Resolução núm. 03/2017, de 14 de julho de 2017, Altera o Art. 7o. da Resolução CNE/CES núm. 9/2004, que institui as Diretrizes Curriculares Nacionais do Curso de Graduação em Direito, Brasil.
- BRASIL (2018), Resolução núm. 635/2018, de 04 de outubro de 2018, Institui as Diretrizes Curriculares Nacionais do Curso de Graduação em Direito e dá outras providências, Brasil.
- CASTRO, Lucas Santos de (2016), *A finalidade pedagógica do estágio: uma análise do (des)cumprimento dos requisitos da Lei núm. 11.788/2008 nos estágios jurídicos na área trabalhista em Salvador*, Monografia (Bacharelado)-Faculdade de Direito, Universidade Federal da Bahia, Salvador.

- CIEE (2019), Relatório de Atividades CIEE, http://www.ciee.org.br/portal/biblioteca-digital/content/balanco/online/2017/Relatorio_de_Atividades_CIEE_2017.pdf.
- DRUCK, Graça (2013), “A precarização social do trabalho no Brasil: alguns indicadores”, *Riqueza e miséria do trabalho no Brasil*, São Paulo, Boitempo Editorial.
- FARIA, José Eduardo (1987), *A reforma do Ensino Jurídico*, Porto Alegre, Fabris.
- FILIZOLA, Paula (2019), MEC e OAB assinam acordo para aprimorar cursos de direito. Ministério da Educação, <http://portal.mec.gov.br/ultimas-noticias/212-educacao-superior-1690610854/18533-mec-e-oab-assinam-acordo-para-aprimorar-cursos-de-direito>.
- GHIRARDI, José Garcez (2017), “Ensino do Direito”, *Enciclopédia Jurídica da PUC-SP*, Tomo: Teoria Geral e Filosofia do Direito, São Paulo.
- GHIRARDI, José Garcez *et al.* (coords.) (2014), “Ensino Superior 2012-Instituições: Cursos de Direito, Instituições de Ensino Superior, Mantenedoras e Grupos Educacionais”, *Observatório do Ensino do Direito*, São Paulo, vol. 2, núm. 1, novembro.
- JUNQUEIRA, Eliane Botelho (1999), *Faculdades de Direito ou Fábricas de Ilusões?*, Rio de Janeiro, Letra Capital.
- KREIN, José Dari *et al.* (coords.) (2013), *Regulação do trabalho e instituições públicas*, São Paulo, Editora Fundação Perseu Abramo.
- KRÜGER, Frederico Marcos (2019), “Evolução e adequação curricular do curso jurídico”, http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7196.
- LEI núm. 11.788. Dispõe sobre o estágio de estudantes, 2008, Brasil.
- MARTINEZ, Luciano (2016), *Curso de Direito do Trabalho: relações individuais, sindicais e coletivas do trabalho*, São Paulo, Saraiva.
- MARTINEZ, Sérgio Rodrigo (2019), *A evolução do ensino jurídico*, <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/29074-29092-1-PB.pdf>.
- NOBRE, Marcos (2019), *Apontamentos sobre a pesquisa em Direito no Brasil*, http://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/bitstream/handle/10438/2779/Pesquisa_Direito_Cadernos_Direito_GV.pdf?sequence=1.
- ORDEM DOS ADVOGADOS DO BRASIL (2019), Quadro de Advogados regulares e recadastrados, <https://www.oab.org.br/institucionalconselho/federal/quadro-advogados>.
- OLIVEIRA, André Macedo de (2004), *Ensino Jurídico: Diálogo entre teoria e prática*, Porto Alegre, Fabris.

- OLIVEIRA, Isabela Fadul *et al.* (2016), *Negociações Coletivas e as condições de eficácia da nova Lei de Estágio no Brasil*, Buenos Aires, Asociación Latinoamericana de Estudios del Trabajo.
- RODRÍGUEZ, Alma Elena Rueda (2014), “Las prácticas profesionales y las pasantías desde la legislación comparada”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 19, julho-dezembro.
- SEGNINI, Liliana (2000), *Educação e Trabalho: uma relação tão necessária quanto Segnini, Liliana*, “Educação e Trabalho: uma relação tão necessária quanto insuficiente”, *São Paulo em Perspectiva*, São Paulo, vol. 14, núm. 2, abril-junho.
- SILVA, Elza Maria Tavares (2019), *Ensino de Direito no Brasil: Perspectivas históricas gerais*, http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-85572000000100008.
- SOUZA ALMEIDA, Frederico de *et al.* (coords.) (2013), “Direito e realidade: Desafios para o ensino jurídico”, *Ensino do direito em debate: reflexões a partir do 1o. Seminário Ensino Jurídico e Formação Docente*, São Paulo, Direito GV.
- SOUSA JÚNIOR, José Geraldo de (2006), “Ensino do Direito, Núcleos de Prática e de Assessoria Jurídica”. *Veredas do Direito*, vol. 3, núm. 6, Julho-Dezembro.
- VENÂNCIO FILHO, Alberto (1977), *Das arcadas ao bacharelismo, 150 anos de ensino jurídico*, São Paulo, Perspectiva.
- UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA, Resolução núm. 06/2012, de 10 de outubro de 2012. Revoga a Resolução 02/1999 e regulamenta as atividades de monitoria no âmbito dos cursos de graduação, https://www.ufba.br/sites/portal.ufba.br/files/Resolu%C3%A7%C3%A3o%2006.2012_0.pdf.